

REPUBLICA ARGENTINA



CAMARA DE DIPUTADOS

DIPUTADOS

N.º 93

Abril 25

Año 1938

Extracto - Figuerroa, Julio A.

En diploma de diputado electo por  
el distrito electoral de Catamarca

COMISIÓN

Peticiones y Poderes

Abril 26/1938


Archivos







*Hotel Lector*



TESTIMONIO: En la ciudad de Catamarca, a cinco días del mes de Febrero del año mil novecientos treinta y ocho, a horas diez y treinta minutos, reunidos en el local del Juzgado Federal, los señores: Juez Federal, Dr. Domingo Cerezo, Procurador Fiscal, Dr. Alejandro Narváez y Presidente de la Exma. Corte de Justicia de la provincia, Dr. Adolfo Castellanos, declararon constituida la H. Junta Escrutadora Nacional de éste Distrito. Incontinenti y de acuerdo con los artículos 51 y 52 de la Ley Nacional n° 8871, RESUELVEN: 1° - Fijar el local de la Secretaría Electoral del Juzgado Federal de ésta Sección para que la Junta tenga sus reuniones, fijándose para ésto los días martes y viernes de horas nueve a once, haciéndose conocer del público, por avisos que se publicarán en los diarios de la localidad. 2° - Designar como Secretario de la H. Junta al Secretario Electoral, Dr. Federico Acuña, quien queda nombrado en tal carácter. - Art° 7° Ley n° 8871. 3° - Adoptar para los sellos a la cre de la H. Junta, el sello de metal del Juzgado Federal de ésta Sección. 4° - Remitir al Ministerio del Interior, copia autorizada de la presente acta. Con lo que terminó el acto, firmando los señores miembros de la H. Junta, por ante mí de que doy fé. D. CEREZO - A. NARVAEZ-ADOLFO CASTELLANOS - FEDERICO ACUÑA.-----

En la ciudad de Catamarca, a veintitrés días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y ocho, a horas once, reunida en el local de la Secretaría Electoral, la H. Junta Escrutadora Nacional, compuesta de los señores: Dr. Domingo Cerezo, Juez Federal; Dr. Alejandro Narváez, Procurador Fiscal y Dr. Adolfo Castellanos, Presidente de la Exma. Corte de Justicia de la provincia, con el objeto de estudiar la boleta presentada por los partidos de la "Concordancia" Demócrata Nacional y Unión Cívica Radical (Junta Reorganizadora Nacional) para su aprobación, en la cual, en papel blanco, cuadrangular, de doce por diecinueve centímetros, de veinte kilos, impresa a tinta negra, se lee: en su margen derecha: Partido Demócrata Nacional, en su margen izquierda: Unión Cívica Radical (J.R.N.); y en el centro: Concordancia - Voto a Diputados por la Provincia de Catamarca, a la Honorable Cámara de Diputados de la Na-

// // // //









## JUNTA ESCRUTADORA

CATAMARCA



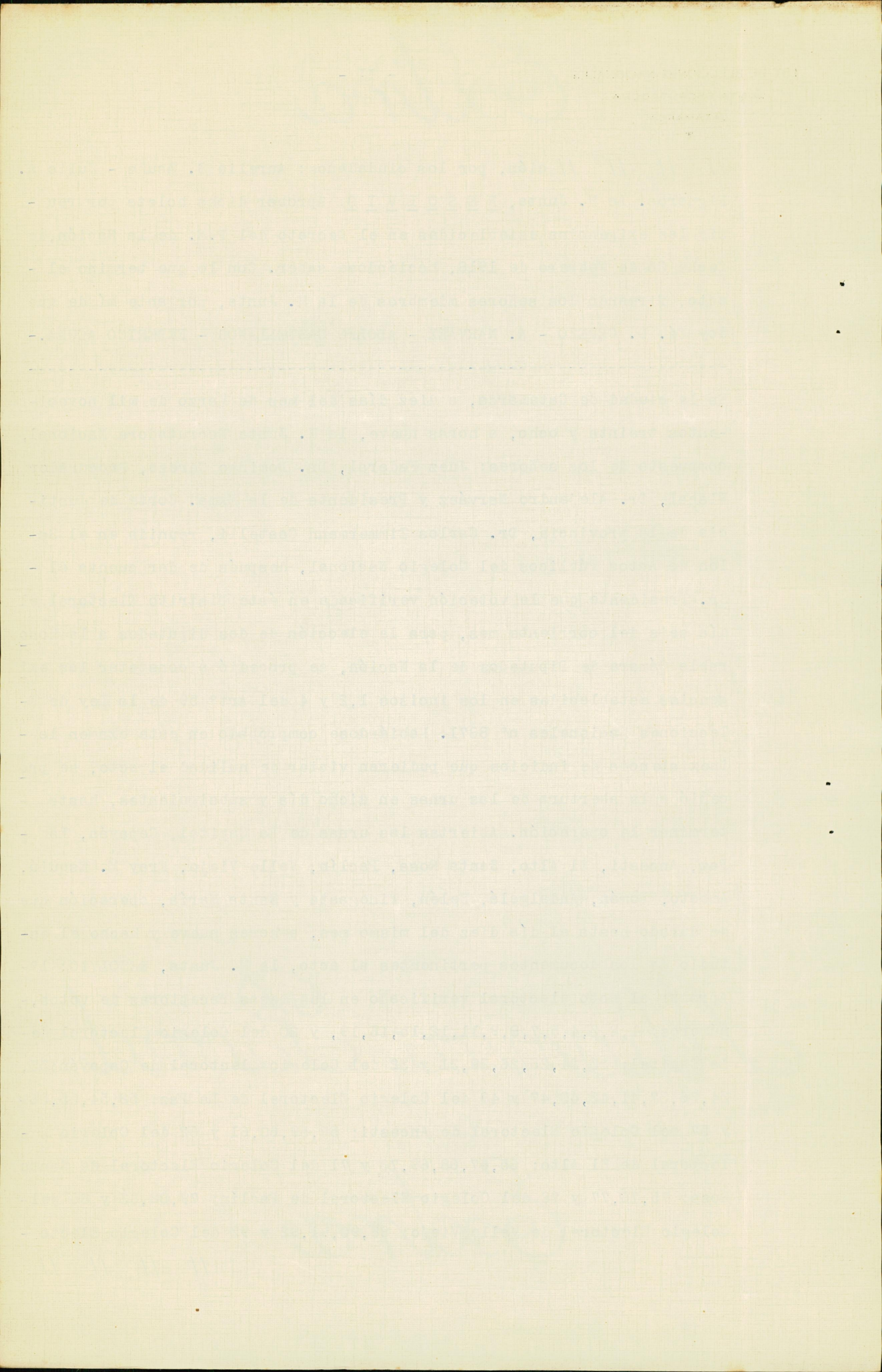
// // // // ción, por los ciudadanos: Aurelio S. Acuña - Julio A. Figüeroa. La H. Junta, R E S O L V I O: Aprobar dicha boleta por reunir las exigencias establecidas en el Decreto del P.E. de la Nación, de fecha 26 de Febrero de 1918, haciéndose saber. Con lo que terminó el acto, firmando los señores miembros de la H. Junta, por ante mí de que doy fé. D. CEREZO - A. NARVAEZ - ADOLFO CASTELLANOS - FEDERICO ACUÑA.-

-----

En la ciudad de Catamarca, a diez días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y ocho, a horas nueve, la H. Junta Escrutadora Nacional, compuesta de los señores: Juez Federal, Dr. Domingo Cerezo, Procurador Fiscal, Dr. Alejandro Narváez y Presidente de la Exma. Corte de Justicia de la provincia, Dr. Carlos Zimmermann Castelli, reunida en el Salón de Actos Públicos del Colegio Nacional, después de dar cuenta el Sr. Presidente que la votación verificada en éste Distrito Electoral el día seis del corriente mes, para la elección de dos diputados a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, se procedió a constatar las exigencias establecidas en los incisos 1, 2 y 4 del Artº 59 de la Ley de Elecciones Nacionales nº 8871. Habiéndose comprobado en éste examen la inexistencia de indicios que pudieran viciar de nulidad el acto, se procedió a la abertura de las urnas en dicho día y subsiguientes, hasta terminar la operación. Abiertas las urnas de La Capital, Capayán, La Paz, Ancasti, El Alto, Santa Rosa, Paclín, Valle Viejo, Fray M. Esquiú, Ambato, Pomán, Andalgalá, Belén, Tinogasta y Santa María, operación que ha durado hasta el día diez del mismo mes, a horas nueve y hecho el estudio de los documentos pertinentes al acto, la H. Junta, RESOLVIO: 1º. Aprobar el acto electoral verificado en las mesas receptoras de votos, números: 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 11, 12, 15, 16, 19, y 20 del Colegio Electoral de La Capital; 23, 24, 25, 26, 29, 31 y 32 del Colegio Electoral de Capayán; 33, 34, 36, 37, 41, 43, 45, 47 y 48 del Colegio Electoral de La Paz; 52, 54, 55, 56 y 57 del Colegio Electoral de Ancasti; 58, 59, 60, 61 y 62 del Colegio Electoral de El Alto; 65, 67, 68, 69, 70 y 71 del Colegio Electoral de Santa Rosa; 75, 76, 77 y 78 del Colegio Electoral de Paclín; 79, 82, 83 y 86 del Colegio Electoral de Valle Viejo; 88, 90, 91, 92 y 93 del Colegio Electo -

// // // //









// // // // ral de Fray Mamerto Esquiú, 94,95,96 y 97 del Colegio Electoral de Ambato; 99,100,101,102,103,105 y 106 del Colegio Electoral de Pomán; 108,109,112,113,114,115 y 116 del Colegio Electoral de Andalgalá; 118,119,120,121,122,123,124,125,127,128 y 130 del Colegio Electoral de Belén; 132,133,134,135,136,137,138,139,140,142,143,146, 147,148,149,150 y 151 del Colegio Electoral de Tinogasta y 154,155,157, 160,162 y 163 del Colegio Electoral de Santa María; porque la declaración que hace el presidente de comicio respectivo al final del acto electoral, coincide con el número de sobres encontrados en las urnas. - 2° - Aprobar el acto electoral verificado en las mesas números: 6,10,13,14,17,18,21 y 22 del Colegio Electoral de La Capital; 27,28 y 30 del Colegio Electoral de Capayán; 35,38,39,40,44,46 y 49 del Colegio Electoral de La Paz; 51 y 53 del Colegio Electoral de Ancasti; 63 y 64 del Colegio Electoral de El Alto; 66 y 72 del Colegio Electoral de Santa Rosa; 73 y 74 del Colegio Electoral de Paclín; 80,81,84,85 y 87 del Colegio Electoral de Valle Viejo; 89 del Colegio Electoral de Fray Mamerto Esquiú; 98 del Colegio Electoral de Ambato; 104 del Colegio Electoral de Pomán; 110 y 111 del Colegio Electoral de Andalgalá; 117,126 y 129 del Colegio Electoral de Belén; 131,141,144 y 145 del Colegio Electoral de Tinogasta y 152,156,158,159,161 y 164 del Colegio Electoral de Santa María. Al hacer el recuento de los sobres correspondientes a éstas mesas, se ha encontrado una diferencia en mas o en menos, hasta de tres sobres entre el número contenido en la urna con la declaración que hace el presidente de comicio en el acta final. La H. Junta no obstante esta diferencia ha dispuesto hacer el escrutinio. Aunque piensa ésta que dado los términos explícitos de la Ley, no es permitida ésta tolerancia, sin embargo no ha trepidado en aceptarla teniendo presente que ésta misma tolerancia ha sido admitida por las demás Juntas de la República y por la Comisión Especial de Poderes, cuyos dictámenes han sido aceptados por la H. Cámara de Diputados de la Nación. - Diario de Sesiones - Tomo 1° - pág. 11 y vta. y 18 - año 1912; Tomo 1° pág. 10 - año 1914 - Tomo 1° - pág. 15 - año 1916 - Tomo 1° - págs.16,

// // // //







## JUNTA ESCRUTADORA

CATAMARCA



// // // // 18,20 y 24 - año 1918. 3° - Anular la votación verificada en las mesas números: 42 del Colegio Electoral de La Paz; porque - al contar los sobres se encontró en la urna correspondiente a esta mesa siete sobres menos de los que declara el presidente de comicio en el acta de clausura; 50 del Colegio Electoral de La Paz, por no haber firmado el presidente el acta de clausura del comicio; 107 del Colegio Electoral de Andalgalá, por haber un excedente de cuatro sobres en la urna sobre la declaración hecha por el presidente del comicio en el acta de clausura y la mesa número 153 del Colegio Electoral de Santa María por no haber firmado el acta de apertura el presidente del comicio. Requisitos exigidos por los artículos 35,45 y 46 de la Ley de Elecciones Nacionales n° 8871; pasando los antecedentes al Señor Procurador Fiscal en lo Federal a los efectos penales consiguientes y dar cuenta al Exmo. Señor Ministro del Interior y Poder Ejecutivo de la provincia para que convoque a elección complementaria a sus electores para el día veinte del mes en curso; postergándose la operación del escrutinio hasta después del pronunciamiento de la H. Junta Escrutadora, sobre la validez de la elección complementaria; Art° 60 y 61 de la Ley citada. En éste estado, la Junta cree de su deber hacer constar lo siguiente: A Capital - Mesas 1,2,4,5,7,14,17; Capayán - Mesas 31,32; La Paz - Mesas 35,36,38,39,40; Ancasti - Mesas 53,54; Santa Rosa - Mesas 71,72; Valle Viejo - Mesas 84,85,86; Fray Mamerto Esquiú - Mesas 88,89,90; Ambato - Mesa 96; Pomán - Mesas 102,103; Belén - Mesas 123,127,130; Tinogasta - Mesas 134,135,136,137; y Santa María - Mesas 154,156. Los presidentes de comicio de éstas Mesas, no han remitido a la Honorable Junta Escrutadora, los recibos relacionados con la entrega de las urnas al correo a que alude el Art° 47 de la Ley citada, a pesar de haber sido requeridos por el Presidente de dicha Junta. Sin embargo, la Honorable Junta dispuso aprobar el acto electoral de dichas mesas por considerar que el informe del Jefe de Correos del 19° Distrito de fs. 294 y vta. dando cuenta que las urnas han sido entregadas por los presidentes de comicio de horas dieciocho a dieciocho y treinta minutos; suple éstos recibos y por no -

// // // //







## JUNTA ESCRUTADORA

## CATAMARCA



// // // // haber protestas de ninguno de los partidos en lucha. Diario de Sesiones de la H. Cámara de Diputados de la Nación - T° 1° - págs. 8 y 19 - año 1918. B. - Capital - Mesas 1,2,3,4,7,8,9,10,11,12, 13,14,15,16,17,18,19, 20 y 21; Capayán - Mesas 25,28,29,30,31 y 32; La Paz - Mesas 33,34,39,40,42,45, y 50; Ancasti - Mesas 51 y 56; El Alto - Mesas 58,59,60,61,62,63 y 64; Santa Rosa - Mesas 65,67,70 y 72; Paclín - Mesas 73 y 74; Valle Viejo - Mesas 79,80,81,82 y 83; Fray Mamerto Esquiú - Mesas 89,90,91,92 y 93; Ambato - Mesas 95 y 96; Pomán - Mesas 102 y 106; Andalgalá - Mesas 107 y 109; Belén - Mesas 117,118,119,120, 121,122,123,124,125,126,127,128,129 y 130; Tinogasta - Mesas 131,135, 136,137,140,141,142,143,146 y 147; y Santa María - Mesas 152,153,154, 155,156,157,158,159,160,161,162,163 y 164. Al revisar las listas pertenecientes a éstas mesas se encontró que las actas de apertura y clausura del comicio de las mesas 1,2,3,4,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19, 20 y 21 del Colegio Electoral de La Capital; 25,28,29,30, 31 y 32 del Colegio Electoral de Capayán; 39,40,42 y 50 del Colegio Electoral de La Paz; 51, del Colegio Electoral de Ancasti; 58,59,60,61,62,63 y 64 del Colegio Electoral de El Alto; 73 y 74 del Colegio Electoral de Paclín; 79,80,81,82 y 83 del Colegio Electoral de Valle Viejo; 90,92 y 93 del Colegio Electoral de Fray Mamerto Esquiú; 96 del Colegio Electoral de Ambato; 106 del Colegio Electoral de Pomán; 107 del Colegio Electoral de Andalgalá; 118,119,120,121,122,123,124,125,126,127,128,129 y 130 del Colegio Electoral de Belén; 131,135,136,140,141,142,143 y 147 del Colegio Electoral de Tinogasta; y 152,153,154,155,156,157,158, 159,160,161,162,163 y 164 del Colegio Electoral de Santa María, estaban firmadas solamente por el presidente de comicio. Las de apertura de las mesas números: 22 del Colegio Electoral de La Capital; 56 del Colegio Electoral de Ancasti; 65,67,70 y 72 del Colegio Electoral de Santa Rosa; 91 del Colegio Electoral de Fray Mamerto Esquiú; 95 y 96 del Colegio Electoral de Ambato y 102 y 106 del Colegio Electoral de Pomán; solo estaban firmadas por el presidente de comicio y la de clausura de la mesa n° 89 del Colegio Electoral de Fray Mamerto Esquiú solo estaba

// // // //







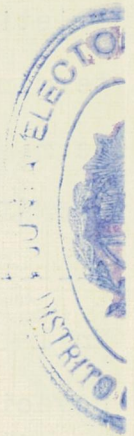


// // // // firmada por el presidente de comicio. La Honorable -  
Junta, R E S O L V I O: Aproberlas por los fundamentos del dictámen de  
la Comisión de Poderes de la Honorable Cámara de Diputados de la Naci-  
-ón, aprobado por éste cuerpo, que, en casos análogos, interpretando -  
el alcance de los Art<sup>s</sup> 35 y 46 de la Ley de Elecciones Nacionales núme-  
ro 8871, dijo que éstos artículos no exigen tal diligencia, sino que -  
simplemente la admiten. Diario de Sesiones de la H. Cámara de Diputa-  
dos de la Nación - T<sup>o</sup> I - pág 8 - año 1912, como también por haberse -  
desarrollado normalmente el acto, según lo comprueba el hecho de no -  
existir protesta alguna por parte de los partidos en lucha. Con lo que  
terminó el acto, firmando los señores miembros de la H. Junta, por an-  
te mí de que doy fé. D. CEREZO - A. NARVAEZ - C. ZIMMERMANN CASTELLI -  
FEDERICO ACUÑA.-----

En la ciudad de Catamarca, a veinticuatro días del mes de Marzo de mil  
novecientos treinta y ocho, a horas nueve, la H. Junta Escrutadora Na-  
cional, compuesta de los señores: Dr. Domingo Cerezo, Juez Federal; Dr.  
Alejandro Narváez, Procurador Fiscal y Dr. Carlos Zimmermann Castelli,-  
Presidente de la Exma. Corte de Justicia de la provincia, reunida en -  
el Salón de Actos Públicos del Colegio Nacional, declarado abierto el-  
acto y después de dar cuenta el Sr. Presidente que la elección comple-  
mentaria, había tenido lugar en las mesas receptoras de votos números:  
42 y 50 del Colegio Electoral de La Paz; 107 del Colegio Electoral de-  
Andalgalá y 153 del Colegio Electoral de Santa María, el día veinte -  
del corriente mes; una vez en presencia de las urnas correspondientes-  
y de los documentos pertinentes, se procedió a constatar las exigencias  
establecidas en los incisos números 2 y 4 del Art<sup>o</sup> 59 de la Ley de Ele-  
cciones Nacionales n<sup>o</sup> 8871. Habiéndose comprobado en el examen verifica-  
do la inexistencia de indicios de violencia que pudieran viciar de nuli-  
dad el acto, se procedió a la apertura de las urnas; abiertas éstas, ope-  
ración que terminó el mismo día y hecho el estudio de los documentos a-

// // // //







## JUNTA ESCRUTADORA

CATAMARCA



// // // // tingentes al acto, la Honorable Junta RESOLVIO: Apro-  
 bar el acto electoral verificado en las mesas números 42 y 50 del Cole-  
 gio Electoral de La Paz; 107 del Colegio Electoral de Andalgalá y 153-  
 del Colegio Electoral de Santa María, porque la declaración que hace -  
 el presidente de comicio respectivo al final del acto electoral, coin-  
 cide con el número de sobres contenidos en la urna. Con lo que terminó  
 el acto, firmando los señores miembros de la H. Junta, por ante mí de-  
 que doy fé.- D. CEREZO - A. NARVAEZ - C. ZIMMERMANN CASTELLI - FEDERI-  
 CO ACUÑA.-----

En la ciudad de Catamarca, a veinticuatro días del mes de Marzo de mil  
 novecientos treinta y ocho, a horas once y treinta minutos, reunida en  
 sesión pública en el Salón de Actos Públicos del Colegio Nacional, la  
 H. Junta Escrutadora Nacional, compuesta de los señores: Dr. Domingo -  
 Cerezo, Juez Federal, Dr. Alejandro Narváez, Procurador Fiscal y Dr. -  
 Carlos Zimmermann Castelli, Presidente de la Exma. Corte de Justicia -  
 de la provincia, después de dar cuenta el Sr. Presidente que la verifi-  
 cación a que alude el Artº 59 de la Ley de Elecciones Nacionales nº -  
 8871, había terminado con la aprobación de todas las mesas receptoras -  
 de votos de éste Distrito Electoral, en la forma que indican las actas  
 de fecha 6 y 20 del mismo mes en curso, que corren de fojas doscientas  
 ochenta y dos vta. a doscientas ochenta y siete y doscientas ochenta y  
 ocho vta. de éste Libro de Actas, la H. Junta, ha R E S U E L T O: Ha-  
 cer el escrutinio en este día y subsiguientes de las boletas contenidas  
 en cada una, de conformidad a lo dispuesto en el Artº 62 de la Ley ci-  
 tada; operación que ha terminado el día veinticinco del citado mes, a -  
 horas once y treinta minutos. Hecha la suma general de todos los votos  
 del Distrito, en relación a cada uno de los elegidos, ésta ha dado la -  
 suma total de Veintiún mil treinta y tres votos, descompuestos así: Au-  
 relio S. Acuña, diez y seis mil seiscientos setenta y cuatro; Julio A.-  
 Figueroa, diez y seis mil setecientos cuarenta y tres; Antonio Elizon-  
 do, uno; Federico Acuña Anzorena, uno; Ismael D. Molina, uno y en blan-

// // // //







JUNTA ESCRUTADORA

CATAMARCA



// // // // co cuatro mil doscientos cincuenta y tres. Visto el resultado del escrutinio del que aparecen con mayor número de votos, - los señores: Dres. Aurelio S. Acuña y Julio A. Figueroa, después de - preguntar a los señores Rafael Barrionuevo, fiscal del partido de la - Concordancia y Vicente Orellana Herrera y Justo G. Nieto, fiscales - del candidato doctor Julio A. Figueroa, si tenían alguna protesta que hacer contra la operación del escrutinio y de contestar negativamente, la H. Junta, R E S O L V I O: 1° - Proclamar a los señores doctores Aurelio S. Acuña y Julio A. Figueroa, diputados a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, por el período constitucional de mil novecientos treinta y ocho a mil novecientos cuarenta y dos. 2° - Remitir a la Honorable Cámara copia autorizada del acta general acompañada de las - actas listas remitidas por cada una de las mesas del Distrito, sellado y lacrado. 3° - Dar a los candidatos electos, copias duplicadas de la - susodicha acta general para que les sirva de diploma. 4° - Incinerar - las boletas extraídas de las urnas en presencia de las personas que - quieren asistir al acto. El fundamento que ha tenido la Honorable Junta Escrutadora Nacional de éste Distrito para declarar válida la elección es que ésta se ha efectuado en su orden normal y ajustado en todo al procedimiento de rigorismo que establece la Ley de Elecciones Nacionales n° 8871, como lo demuestra la falta de protesta contra el escrutinio. - Art° 63 de la Ley citada. Con lo que terminó el acto, firmando los señores miembros de la H. Junta, por ante mí de que doy fé. - D. CEREZO - A. NARVAEZ - C. ZIMMERMANN CASTELLI - FEDERICO ACUÑA.-----

Es copia fiel de sus originales corrientes de fs. 260 y vta., 274 y - vta., 282 a 287 y 288 a 290 vta. del Libro de Actas de la H. Junta Escrutadora Nacional. Por resolución superior, expido la presente que sello y firmo en Catamarca a treinta días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.-----

*Federico Acuña*







LEY DE ELECCIONES NACIONALES



JUNTA ESCRUTADORA

CATAMARCA

// // // // El Presidente de la Honorable Junta Escrutadora Nacional que suscribe, CERTIFICA: Que el doctor Federico Acuña es Secretario de la misma y que la firma que antecede es auténtica.-----

Catamarca, Marzo 30 de 1938.-

*Domingo Cerezo*

Dr. DOMINGO CEREZO

PRESIDENTE DE LA H. JUNTA ESCRUTADORA NACIONAL





